



## VOTO PARTICULAR

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0204/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE XALAPA

**COMISIONADO PONENTE:** DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/0204/2023/II, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE XALAPA, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CELEBRADA EL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

El Pleno del Instituto, al resolver el recurso de revisión IVAI-REV/0204/2023/II, determinó confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado al considerar que la información proporcionada por éste, cumplió con lo requerido por el solicitante consistente en: *"... LISTADO DE TRABAJADORES DE LA UNIDAD DIRECCIÓN O SUBDIRECCIÓN A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO QUE LABORARON EL 31 DE AGOSTO DE 2022 Y MANERA ESPECIAL LOS DEL PARQUE LOS TECAJETES Y PARQUE ECOLÓGICO MACUILTEPETL ."*

Sin embargo, se puede advertir en el expediente, que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió mediante oficio DRH/0251/2023 de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés la respuesta otorgada por el Director de Recursos Humanos en la que si bien por una parte, proporcionó el listado de los trabajadores solicitados, dicho Director, se pronunció parcialmente respecto de los cuestionamientos planteados en la solicitud inicial, toda vez que manifestó que no podía precisar cuáles trabajadores se encontraban adscritos al Parque de los Tecajetes y cuales al Parque Ecológico Macuiltepetl, señalando que *"...esta dirección no puede especificar cuales se encontraban en el parque de los Tecajetes y/o parque Macuiltepetl, ya que los titulares de cada área son los que designan a su personal las actividades a realizar"* negando con dicha respuesta, parte de la información solicitada.

En ese orden de ideas, es claro que a pese a que el Director de Recursos Humanos señaló que *"los titulares de cada área son los que designan a su personal las actividades a realizar"* es decir, que dichas áreas cuentan con la información, en consecuencia, se tiene que el titular de la Unidad de Transparencia, omitió requerirle a dichas áreas la información solicitada, es decir, no realizó las gestiones necesarias ante todas las autoridades que pudieran poseer la información.

Por tal razón, no comparto el sentido del proyecto, pues quedó acreditado que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva en las áreas que el propio Director de Recursos Humanos señala asignaban las actividades, es decir aquellas

que tenían la información relativa a la adscripción de los trabajadores incumpliendo con el criterio **8/2015** de rubro

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

De ahí, que la suscrita no comparte el sentido de la resolución presentada al Pleno por parte del Comisionado ponente, mediante el cual propone confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado,

En consecuencia, me aparto del sentido de la resolución presentada, pues lo correcto era **modificar** la respuesta dada por el sujeto obligado y ordenarle la búsqueda de la información en las áreas a que hizo alusión y que, conforme a sus atribuciones, puedan responder a los cuestionamientos planteados por el recurrente.

En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto particular**.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de marzo de dos mil de dos mil veintitrés, la suscrita Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0204/2023/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.

  
**ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS**

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0204/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xalapa.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** María Antonia Villalba Velasco.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560723000038**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	10

### ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El doce de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, respecto a los trabajadores de la Dirección de Medio Ambiente y Cambio Climático que laboraron el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.
- 2. Respuesta a la solicitud de información.** El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante los oficios **CTX-210/23, CTX-092/2023 y DRH/0251/2023** signados por el Coordinador de Transparencia y el Director de Recursos Humanos, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El treinta de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta la información entregada fue parcial, violando su derecho de acceso a la información.
- 4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- 5. Admisión del recurso de revisión.** El siete de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.



**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante los oficios **CTX-406/2023, CTX-342/2023, CTX-362/2023 y DMA/0632/2023** signados por el coordinador de Transparencia, y la Directora de Medio Ambiente, a través de los cuales reitera al hoy recurrente la respuesta primigenia otorgada.

**7. Acuerdo y vista a la parte recurrente.** Por acuerdo de veinte de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se le dio un termino de tres días hábiles, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

**8. Cierre de instrucción.** El quince de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, respecto al listado de trabajadores de la Dirección de Medio

Ambiente y Cambio Climático que laboraron el 31 de agosto de 2022, tal como a continuación se describe:

...  
*LISTADO DE TRABAJADORES DE LA UNIDAD DIRECCION O SUBDIRECCION A CARGO DE LA DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO QUE LABORARON EL 31 DE AGOSTO DE 2022 Y MANERA ESPECIAL LOS DEL PARQUE LOS TECAJETES Y PARQUE ECOLOGICO MACUILTEPETL*  
...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante números de oficios **CTX-210/23**, **CTX-092/2023** y **DRH/0251/2023** signados por el Coordinador de Transparencia y el Director de Recursos Humanos, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, señalando el listado de trabajadores por medio de un hipervínculo, tal como se aprecia a continuación:

**Coodinador de Transparencia**

...

---

Xalapa, Ver., 24 de enero de 2023  
Oficio: CTX-210/23

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE**

En relación a su solicitud de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300560723000038**, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en los artículos 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle lo siguiente:

**PRIMERO.-** En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante oficio **CTX-092/2023** de fecha 12 de enero de 2023, a la **Dirección de Recursos Humanos** la información solicitada, obteniendo respuesta mediante oficio **DRH/0251/2023** de fecha 23 de enero de 2023, expedido por el Titular de la referida área, información que corre anexa al presente.

**SEGUNDO.-** En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido, esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**Dr. Enrique Córdoba Del Valle**  
Coordinador de Transparencia

Xalapa Ver., 12 de enero de 2023  
Oficio: CTX-092/2023

Lic. Pablo Morales Hernández  
Director de Recursos Humanos  
Presente

Por medio del presente, me permito solicitarle de la manera más atenta su colaboración y apoyo, en aras de poder dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560723000038, la cual solicitó lo siguiente:

**"LISTADO DE TRABAJADORES DE LA UNIDAD DIRECCION O SUBDIRECCION A CARGO DE LA DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO QUE LABORARON EL 31 DE AGOSTO DE 2022 Y MANERA ESPECIAL LOS DEL PARQUE LOS TECAJETES Y PARQUE ECOLOGICO MACUILTEPETL."**

Aunado a lo anterior, como ya es de su conocimiento, deberá remitir dicha información dentro del término de tres días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente, con fundamento en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XXXI y XXXII, 4, 9 fracción IV, 132, 134 fracciones II, III, VII y XVIII, 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, es significativo subrayar que, si de la lectura de la solicitud de información usted advierte lo siguiente, lo haga de conocimiento del que suscribe:

- Si del estudio que realice a la solicitud de información que nos ocupa se advierte que dicha información no se encuentra en los registros o archivos de este Sujeto Obligado le ruego justifique y motive lo anterior a efecto de que se oriente al solicitante para que acuda ante otro sujeto obligado de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción VII y 4, 7, 143 y 145 fracción III de la Ley de Transparencia, en un término de veinticuatro horas.
- Que los datos contenidos en la misma fuesen insuficientes o erróneos para atender la petición que nos ocupa, deberá informarlo a esta Coordinación en un plazo improrrogable de veinticuatro horas, a fin de que en términos del artículo 140 de la ley de la materia, se realice la prevención correspondiente al solicitante exhortándole a que aporte más elementos o corrija los datos originalmente proporcionados en su petición.
- En caso de requerir ampliación de plazo para dar respuesta, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, deberá informar a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por Usted, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- Para el caso de que la información a proporcionar deba ser clasificada como reservada o confidencial, deberá comunicarlo a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas argumentando las causas de manera justificada y motivada de conformidad con los numerales 55, 65, 69, 70, 144 y 149 de la ley de la materia, para que dichas



consideraciones sean presentadas al Comité de Transparencia.

- Si después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos del área a su cargo, se concluye que la información que requiere el solicitante es inexistente o no es de su competencia, deberá comunicarlo a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas atendiendo los artículos 7, 150 y 151 de la ley de la materia, con la finalidad de que dicha manifestación de inexistencia o de incompetencia sea presentada al Comité Transparencia.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier comentario, duda u orientación al respecto. Con el agradecimiento por la oportuna y eficaz colaboración que el área a su digno cargo realice en el cumplimiento a la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

Atentamente  
Dr. Enrique Córdoba Del Valle  
Coordinador de Transparencia

## Director de Recursos Humanos

...

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER., 23 DE ENERO DE 2023  
OFICIO NÚMERO: DRH/0251/2023

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

Por medio del presente, en atención al oficio número CTX-092/2023, derivado de la solicitud de información de acceso a la información pública, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560723000038, de acuerdo a la información solicitada, cito:

**"LISTADO DE TRABAJADORES DE LA UNIDAD DIRECCION O SUBDIRECCION A CARGO DE LA DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO QUE LABORARON EL 31 DE AGOSTO DE 2022 Y MANERA ESPECIAL LOS DEL PARQUE LOS TECAJETES Y PARQUE ECOLOGICO MACUILTEPETL." (SIC)**

De lo anterior, atendiendo a las atribuciones conferidas en la Ley, me permito informarle que en el siguiente hipervínculo <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/HLciJLP4g5ft2Mo> podrá encontrar el listado de los trabajadores de la Dirección de Medio Ambiente y Cambio Climático correspondiente al 31 de agosto de 2022, sin embargo esta Dirección no puede especificar cuáles se encontraban en el parque de los tecajetes y/o parque Macuiltepec, ya que los titulares de cada área son los que designan a su personal las actividades a realizar.

Dando cabal cumplimiento a lo estipulado con la Legislación y Normas en materia de Transparencia que rigen este H. Ayuntamiento, contestando en tiempo y forma a la solicitud de información planteada.

En consecuencia, la inconformidad de la parte recurrente consistió en lo siguiente:

...

NUEVAMENTE USAN LOS LINKS ELECTRONICOS ESCANEADOS, ADEMÁS LA INFORMACIÓN ES PARCIAL Y SIENDO UNA OBLIGACIÓN DE LA COORDINACIÓN ENVIAR O GENERAR LA INFORMACIÓN A LA FUENTE PARA EVITAR DAR LA EXCUSAS O JUSTIFICACIONES DE SU NO ENTREGA.

...

Por otra parte, el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante los oficios **CTX-406/2023**, **CTX-342/2023**, **CTX-362/2023** y **DMA/0632/2023** signados por el coordinador de Transparencia, y la Directora de Medio Ambiente, a través de los cuales, señala capturas

de la información que se encuentra en los links anteriormente remitidos y en los cuales se puede encontrar la información peticionada, tal como se muestra a continuación:

## Coordinador de Transparencia

•••



Xalapa, Ver., a 16 de febrero de 2023  
Oficio Número: CTX-406/2023

Mtra. Naldy Patricia Rodríguez Lagunes  
Comisionada Presidenta del Instituto

Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
Presente

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE, mexicano, mayor de edad, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, Ver., personalidad que acredito en términos del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se constata con la copia certificada del nombramiento expedido a mi favor por el Licenciado Ricardo Ahued Bardahuil, Presidente Municipal Constitucional, en fecha 27 de enero de 2022; así como con la copia certificada del Acuerdo de Cabildo No. 37 de fecha 27 de enero de 2022, donde se autoriza la designación de un servidor como Coordinador de Transparencia, mismo que fue remitido al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales OFICIO NUMERO: CTX-245/2022, acusado de recibido el día 09 de febrero de 2022, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 98, Col. Centro, C.P. 91000, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, el correo electrónico [transparencia@xalapa.gob.mx](mailto:transparencia@xalapa.gob.mx) y el Sistema de Notificaciones Electrónicas, autorizando indistintamente como delegados al Mtro. Joaquín Carlos Ulloa Fernández, al Lic. René Orlando Rubén Hernández Tirado y al Lic. Brian Murrieta Rosas, con fundamento en los artículos 134, 161 fracción II, 162 y 240 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dándoseles la intervención que conforme a derecho les corresponde, con las demostraciones de mis respetos comparezco para exponer:

Que a través del presente oficio vengo a DESAHOJAR LA VISTA, otorgada mediante acuerdo de admisión de fecha 07 de febrero de 2023, relativo al Recurso de Revisión con número de EXPEDIENTE: IVAI-REV/0204/2023/II manifestando lo siguiente:

### PERSONERÍA DEL COMPARECIENTE:

Como ya se acreditó en términos del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la copia certificada del nombramiento expedido a mi favor por el Licenciado Ricardo Ahued Bardahuil, Presidente Municipal Constitucional, en fecha 27 de enero de 2022; así como con la copia certificada del Acuerdo de Cabildo No. 37 de fecha 27 de enero de 2022, donde se autoriza la designación de un servidor como Coordinador de Transparencia, documentos que obran en los archivos de ese Órgano Garante, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD: Igualmente como quedó asentado en el presente recurso, se señala el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 98, Col. Centro, C.P. 91000, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, el correo electrónico [transparencia@xalapa.gob.mx](mailto:transparencia@xalapa.gob.mx) y el Sistema de Notificaciones Electrónicas.



MANIFESTAR SI TIENE CONOCIMIENTO, QUE SOBRE EL ACTO RECURRIDO SE HUBIERE INTERPUESTO ALGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tengo conocimiento alguno que sobre el acto recurrido se hubiere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

### OFRECER Y APORTAR PRUEBAS (LAS CUALES SE ANEXAN AL PRESENTE):

I. Consistente en el memorándum número CTX-092/2023 de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de Transparencia, para la Dirección de Recursos Humanos.

II. Consiste en el oficio número DRH/0251/2023 de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Dirección de Recursos Humanos.

III. Consistente en el oficio CTX-210/23 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se le informa al solicitante de la gestión realizada a la solicitud de información y se le da respuesta.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a los intereses de mi representado, relacionando la presente probanza del presente caso.

HAGO MÍAS. Las pruebas aportadas por la parte actora y las remitidas en la notificación de admisión del presente recurso y las que sobrevengan dentro del mismo, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

DESIGNAR DELEGADOS: Indistintamente se designa como delegados al Mtro. Joaquín Carlos Ulloa Fernández y al Lic. René Orlando Rubén Hernández Tirado de conformidad con lo preceptuado en los párrafos segundo y tercero del artículo 162 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dándoseles la intervención que conforme a derecho les corresponda.

### AGRAVIOS:

Por cuanto hace a la parte que el actor en su recurso de revisión hace valer como conceptos de agravio, en la razón de su interposición manifiesta literalmente lo siguiente:

"NUEVAMENTE USAN LOS LINKS ELECTRONICOS ESCANEADOS, ADEMAS LA INFORMACION ES PARCIAL Y SIENDO UNA OBLIGACION DE LA COORDINACION ENVIAR O GENERAR LA INFORMACION A LA FUENTE PARA EVITAR DAR LA EXCUSAS O JUSTIFICACIONES DE SU NO ENTREGA" (SIC)

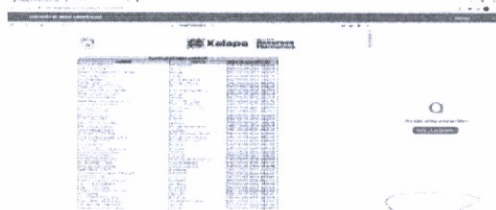
### HECER LAS MANIFESTACIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL RECURSO INTERPUESTO EN SU CONTRA:

#### ALEGATOS

Contrario a lo manifestado por el hoy recurrente la respuesta proporcionada fue realizada con forma a derecho y el link es directo a la información, es de precisar que la Coordinación de Transparencia a mi cargo en aras de maximizar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, remití la liga electrónica en el cuadro de diálogo de respuesta, localizado en la plataforma nacional de transparencia, lo cual permite su copiado y pegado y tiene un destino válido a la información, tal y como se acredita con las siguientes capturas de pantalla: Por cuanto hace a la solicitud con número de folio: 300560723000038



<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/HLcUjLP4q5fzMo>



no debe perderse de vista que si bien de conformidad con el artículo 153 de la Ley en comento se consagra la suplencia de la queja en favor de la parte recurrente, ésta debe de hacerse sin cambiar los hechos expuestos, esto es, no es posible ir más allá de lo que se pretende combatir. Lo anterior es de relevancia, pues si bien los particulares no están constreñidos a conocer las expresiones jurídicas, lo cierto es que invariablemente deben de contener la exposiciones de los agravios que en materia de acceso a la información le causó perjuicio, de conformidad con los requisitos del recurso de revisión previstos en la Ley local en su artículo 159, fracción VI.

En este contexto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de inconformidad RIA 40/20 relativo al recurso de revisión IVAI-REV/ 6640/2019/II y sus acumulados, sostuvo que los agravios que dejen de atender tal requisito resultarán inoperantes, puesto que no atacan en sus puntos esenciales el acto impugnado o la respuesta, dejándolo, en consecuencia, intacto. Por tanto, cuando los impugnantes omitan expresar argumentos debidamente configurados, en los términos anticipados, los agravios deben ser calificados como inoperantes ya porque se trate de argumentos genéricos, imprecisos o subjetivos de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir, o se trate de alegaciones que no controvertan los razonamientos de la autoridad responsable que son el sustento de la respuesta reclamada.

Serve como apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito, que señala:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.** Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando la respuesta por la parte quejosa o el recurrente es ambigua y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a disqualificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se vieran no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos no seguidos para obtener una declaración de invalidez.

### CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Así mismo no debe pasar desapercibido para el órgano garante los siguientes criterios emitidos por el INAI:

Clave de control: SQ/001/2017

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplien los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciar por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."



Código de control: 50/003/2017

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Es importante destacar que, este Ayuntamiento se rige por el principio de máxima publicidad, que dicha respuesta se dio de "BUENA FE" por lo que resulta aplicable al caso el criterio emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información bajo el número 2/2014, de rubro "BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO".

**PRUEBAS Y ALCANCES:**

Al tenor de la solicitud primigenia y la respuesta brindada para atender la misma, demostrando que se ha dado cabal cumplimiento y se ha atendido oportunamente la misma, con el afán de privilegiar al máximo el derecho de acceso a la información pública, en este momento procesal se ofrecen y se anexan al presente las siguientes documentales para robustecer las respuestas primigenias, las cuales consisten en:

I. Consistente en el memorándum número CTX-342/2023 de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de Transparencia, para la Dirección Recursos Humanos.

II. Consistente en el memorándum número CTX-362/2023 de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de Transparencia, para la Dirección de Medio Ambiente.

III. Consiste en el oficio número DRH/0657/2023 de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Dirección de Recursos Humanos.

IV. Consiste en el oficio número DMA/0632/2023 de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Dirección de Medio Ambiente.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 216 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito se confirme el presente asunto, toda vez que éste Sujeto Obligado detalló la información requerida y que fuera causal de lo que hoy se combate.

Con base en lo expuesto y debidamente fundado y motivado atenta y respetuosamente pido:

PRIMERO: Tenga por reconocida mi personería en los términos de la documental exhibida, por señalado el principio y las vías para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y por delegados a los mencionadas en el premio y apartado correspondiente.

SEGUNDO: Con el carácter que ostento, me tenga por presentado desahogando la vista que se diera mediante acuerdo de admisión, por hechas valer mis manifestaciones en vía de defensa, por aportadas y recibidas por su naturaleza las pruebas exhibidas.

TERCERO: Tener por inoperantes y/o infundados los agravios señalados por el recurrente y considerar se confirme la respuesta otorgada, en atención a que se ha detallado y entregado la información solicitada, conforme a la legislación vigente para el Estado de Veracruz y a la información existente.

CUARTO: Acordar de conformidad todas mis peticiones por ser todas ajustadas a derecho.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Dr. Enrique Córdoba Del Valle  
Coordinador de Transparencia



Xalapa, Ver., a 08 de febrero de 2023  
Oficio Número: CTX-342/2023

Lic. Pablo Morales Hernández  
Director de Recursos Humanos  
Presente

Con fundamento en los artículos 173, 177, 192 fracción III inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de estar en condiciones para dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/0204/2023/II, mismo que fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), vía plataforma Nacional de Transparencia, por lo que me permito solicitar. Haga las aclaraciones o remita la información que considere necesaria para solventar el requerimiento antes señalado, para lo cual le proporciono los siguientes datos:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	IVAI-REV/0204/2023/II
NÚMERO DE SOLICITUD:	300560723000038
INFORMACIÓN SOLICITADA:	"LISTADO DE TRABAJADORES DE LA UNIDAD DIRECCION O SUBDIRECCION A CARGO DE LA DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO QUE LABORARON EL 31 DE AGOSTO DE 2022 Y MANERA ESPECIAL LOS DEL PARQUE LOS TECAJETES Y PARQUE ECOLOGICO MACUILTEPETL." (SIC)
RESPUESTA BRINDADA POR EL ÁREA A LA SOLICITUD INICIAL:	La respuesta brindada mediante el oficio DRH0251/2023, de fecha 23 de enero de 2023.
EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS:	"NUEVAMENTE USAN LOS LINKS ELECTRONICOS ESCANEADOS, ADEMAS LA INFORMACION ES PARCIAL Y SIENDO UNA OBLIGACION DE LA COORDINACION ENVIAR O GENERAR LA INFORMACION A LA FUENTE PARA EVITAR DAR LA EXCUSAS O JUSTIFICACIONES DE SU NO ENTREGA" (SIC)

Por lo anteriormente expuesto se le requiere que en un plazo de dos días hábiles se pronuncie respecto a la información solicitada en el párrafo anterior y en su caso envíe la información complementaria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Dr. Enrique Córdoba Del Valle  
Coordinador de Transparencia

Recibo  
08/02/2023  
P.D.  
Marta Rincón García

Xalapa, Ver., a 09 de febrero de 2023  
Oficio Número: CTX-362/2023

Ing. Ana Isabel Guevara Escobar  
Directora de Medio Ambiente  
Presente

Con fundamento en los artículos 173, 177, 192 fracción III inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de estar en condiciones para dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/0204/2023/II, mismo que fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), vía plataforma Nacional de Transparencia, por lo que me permito solicitar. Haga las aclaraciones o remita la información que considere necesaria para solventar el requerimiento antes señalado, para lo cual le proporciono los siguientes datos:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	IVAI-REV/0204/2023/II
NÚMERO DE SOLICITUD:	300560723000038
INFORMACIÓN SOLICITADA:	"LISTADO DE TRABAJADORES DE LA UNIDAD DIRECCION O SUBDIRECCION A CARGO DE LA DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO QUE LABORARON EL 31 DE AGOSTO DE 2022 Y MANERA ESPECIAL LOS DEL PARQUE LOS TECAJETES Y PARQUE ECOLOGICO MACUILTEPETL." (SIC)
RESPUESTA BRINDADA POR EL ÁREA A LA SOLICITUD INICIAL:	Se hace de su conocimiento por primera vez la solicitud de información.
EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS:	"NUEVAMENTE USAN LOS LINKS ELECTRONICOS ESCANEADOS, ADEMAS LA INFORMACION ES PARCIAL Y SIENDO UNA OBLIGACION DE LA COORDINACION ENVIAR O GENERAR LA INFORMACION A LA FUENTE PARA EVITAR DAR LA EXCUSAS O JUSTIFICACIONES DE SU NO ENTREGA" (SIC)

Por lo anteriormente expuesto se le requiere que en un plazo de dos días hábiles se pronuncie respecto a la información solicitada en el párrafo anterior y en su caso envíe la información complementaria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Dr. Enrique Córdoba Del Valle  
Coordinador de Transparencia

**Directora de Medio Ambiente**

•••

Xalapa, Veracruz a 11 de febrero de 2023  
Oficio No. DMA/0632/2023  
Asunto: Se da respuesta a Oficio Número: CTX-362/2023

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA  
P R E S E N T E:

Con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 68 fracción IX, del Reglamento de la Administración Pública vigente y en atención a su oficio número CTX-362/2023, de fecha 09 de febrero de 2023 en el que requiere a esta autoridad a efecto de que se dé respuesta en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/0204/2023/II mismo que fuera notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560723000038 mediante la cual se solicita la información siguiente:

"LISTADO DE TRABAJADORES DE LA UNIDAD DIRECCIÓN O SUBDIRECCIÓN A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO QUE LABORARON EL 31 DE AGOSTO DE 2022 Y MANERA ESPECIAL LOS DEL PARQUE LOS TECAJETES Y PARQUE ECOLÓGICO MACUILTEPETL" (SIC)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción IV, 11 Fracción VII y XVI, 63, 67 y 68 fracciones V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción VI, 19 fracción XV y 67 fracción LXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal vigente, hago de su conocimiento que la información solicitada ha sido clasificada como RESERVADA mediante acuerdo número CTX/XALAPA/258/2022, tomado en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, celebrada en fecha 27 de octubre del presente año, lo anterior toda vez que la información de que se trata es información clasificada como reservada y es materia del Juicio Ordinario civil número 1788/2013/2, relativo a la recuperación de inmueble denominado "Parque Ecológico Macuiltepetl", asimismo es materia del procedimiento administrativo número PFPA/36.6/2C.27.3/031/2022, seguido ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, destacando que de acuerdo a lo establecido en los artículos 49 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz y 5 fracción I y 6 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave, existe prohibición estricta de comunicar los datos sujetos en un procedimiento judicial y/o administrativo a terceros no legitimados.

Asimismo, adjunto link donde podrá consultar el acta CT-043-22 Extraordinaria: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/8tNwPxnWZFH4wJG>

Sin más que agregar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ANA ISABEL GUEVARA ESCOBAR  
DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE

Documentales con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

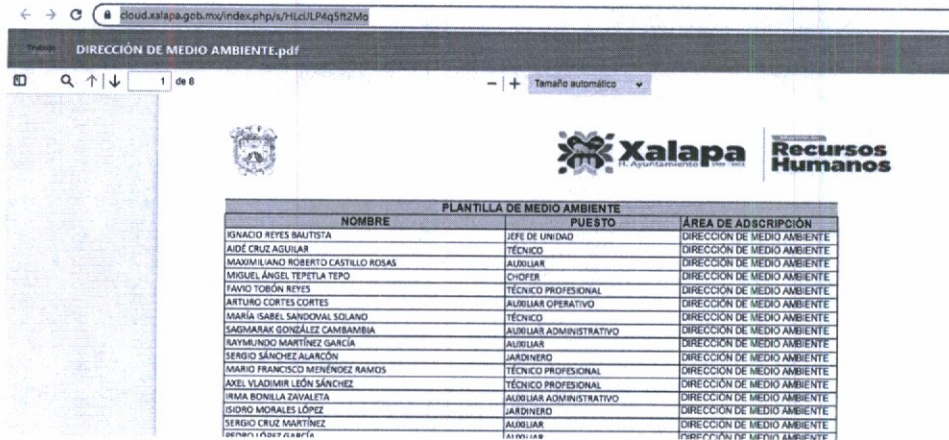
#### ▪ Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Es así, porque del análisis a las documentales aportadas en su respuesta primigenia y ratificadas en comparecencia por el sujeto obligado, mediante oficio **CTX-210/2023 y DRH/0251/2023**, signados el Coordinador de Transparencia y la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xalapa, se advierte que remite al recurrente el listado de trabajadores de la Dirección de Medio Ambiente y Cambio Climático correspondiente al día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, tal como se puede observar de la inspección al vínculo electrónico aportado, mismo que, a continuación se expone en captura de pantalla para mejor proveer al respecto:

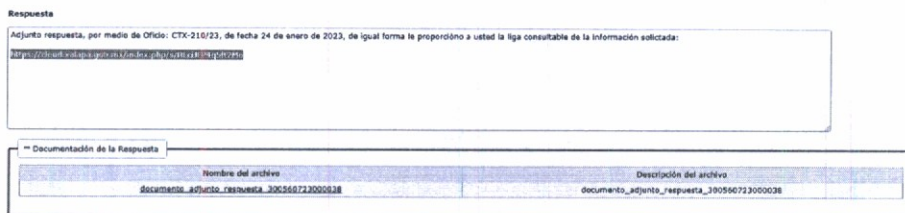
<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/HLciJLP4q5ft2Mo>

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



PLANTILLA DE MEDIO AMBIENTE		
NOMBRE	PUESTO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
IGNACIO REYES BAUTISTA	JEFE DE UNIDAD	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
AIDÉ CRUZ AGUILAR	TÉCNICO	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
MAXIMILIANO ROBERTO CASTILLO ROSAS	AUXILIAR	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
MIGUEL ÁNGEL TEPETLA TEPO	CHOFER	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
DAVID TORIBIO REYES	TÉCNICO PROFESIONAL	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
ARTURO CORTÉS CORTÉS	AUXILIAR OPERATIVO	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
MARÍA ISABEL SANDOVAL SOLANO	TÉCNICO	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
SAGMARAK GONZÁLEZ CAMBAMBIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
RAYMUNDO MARTÍNEZ GARCÍA	AUXILIAR	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
SERGIO SÁNCHEZ ALARCÓN	JARDINERO	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
MARIO FRANCISCO MENÉNDEZ RAMOS	TÉCNICO PROFESIONAL	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
AXEL VLADIMIR LEÓN SÁNCHEZ	TÉCNICO PROFESIONAL	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
IRMA BONILLA ZAVALTA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
ISIDRO MORALES LÓPEZ	JARDINERO	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
SERGIO CRUZ MARTÍNEZ	AUXILIAR	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Aunado a lo antes expuesto, contrario a lo que señala en su agravio el recurrente, respecto a que el vínculo electrónico fue otorgado de forma escaneada, del cuadro de diálogo de respuesta de la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que, el sujeto obligado integró el vínculo electrónico de fácil acceso, facilitando con ello la consulta de la información en él contenida, tal como se puede observar a continuación:



Respuesta

Adjunto respuesta, por medio de Oficio: CTX-210/23, de fecha 24 de enero de 2023, de igual forma le proporciono a usted la liga consultable de la información solicitada:

[http://portal.transparencia.gob.mx/consulta/consulta/respuesta/respuesta](#)

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_300560723000038	documento_adjunto_respuesta_300560723000038

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>2</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>3</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>4</sup>.**

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones de solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el **Criterio 03/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”<sup>5</sup>**

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

<sup>5</sup> Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

De lo anteriormente expuesto, se colige que, al dar respuesta a la petición en estudio, el Director de Recursos Humanos, área que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Ayuntamiento de Xalapa, es competente para reclutar y contratar el personal al servicio del sujeto obligado y, por ende, es el área que cuenta con los expedientes del personal, por tanto, tiene la facultad para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud en estudio.

En razón de lo anterior, se tiene que la persona **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Asimismo, cobra aplicación el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**<sup>6</sup>

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

<sup>6</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **MAYORÍA** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO PARTICULAR** de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peraltá Sánchez**  
**Secretaria de Acuerdos**